



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELÉFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 21398-2024-UNJBG

Tacna, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 577-2024-SEGE-UNJBG, Oficio N° 838-2024-OFAJ-UNJBG, Carta N° 028-2024-HLRF, Solicitud de Parte, sobre recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 0754-2024-REDO-UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido la solicitud de doña Lourdes Zoila Chacon Castro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, procede a interponer Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 0754-2024-REDO/UNJBG de fecha 20 de mayo del presente año, donde se declara improcedente lo solicitado se ya que la entidad no tiene deuda pendiente con el recurrente, debiendo elevarse la presente a Consejo Universitario para su tratamiento donde espero que se revoque y que se ordene el recalcule la pensión de jubilación; así como, se haga el recalcule de los devengados, de acuerdo a la normatividad vigente fundamentando lo siguiente:

1. Su extinto esposo, laboro en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann calidad de nombrado el día 11 de julio de 1980, en calidad de docente Auxiliar a tiempo completo y posteriormente en día 07 de febrero de 1987 en calidad docente asociado y finalmente a partir del 11 de julio de 1987 docente principal, donde solicita su cese el 01 de marzo 2015.
2. Mediante la Ley N° 28603 publicada en el diario "El Peruano" de fecha 10-09-2005, que restituye la vigencia el Artículo 53 de la Ley N° 23733 Ley Universitaria y deroga la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, se procedió a reconocer la homologación del docente Universitario.
3. Señala el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que el proceso de homologación de remuneraciones los docentes universitarios con los magistrados de Poder Judicial han concluido en el 2011. Asimismo, en el mismo informe señala el Asesor Legal que se ha cumplido con la homologación desde 1983 al año 1987 y que otra fase ha sido desde el 01 de enero del 1988 al 31 de diciembre del 2010 según aparece de la constancia de pagos y descuentos y que dicha homologación se le ha pagado en 2011, cuando obtaba el cargo de docente principal. De igual manera se trata de justificar la decisión de declarar improcedente su pedido en el informe que ha efectuado la Oficina de Recursos Humanos, pero en donde al momento de efectuarse la constancia de pagos y descuentos, a su esposo solo aparece hasta el año 2010; sin embargo, se dice que se le abonado el reintegro de sus remuneraciones homologadas en el mes de enero del 2011, pese a que su esposo cesó en el año 2015.
4. Dichas aseveraciones que señala tanto el Informe N° 718-2024-GEC/URH de fecha 03 de mayo del 2024 y la carta N° 25-2024-JAJZ de fecha 07 de mayo del presente año, en ninguna de ellos se demuestra que la Universidad le haya pagado a su esposo suma alguna adicional, que no sea su remuneración que le corresponde como docente ordinario y que dentro del proceso de homologación le correspondía, pero no obra prueba alguna donde diga que ha recibido adicionalmente sumas de dinero por el reintegro de las remuneraciones que le corresponda al ser homologadas con los magistrados del Poder Judicial.
5. Estos actos administrativos contravienen de manera expresa del deber de motivación que señala nuestro ordenamiento legal y la jurisprudencia, como es la del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 06256-2013-PA/TC- Huaura Claudina Ramos de Gonzales que señala: La motivación como parte integrante del debido procedimiento administrativo 4. Por lo que respecta a la motivación de los actos administrativos, este Tribunal, en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado que motivación de las decisiones administrativas no tiene





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELÉFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa Resolución Consejo Universitario N° 21398-2024-UNJBG

referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derechos. En un Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sorpresa de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso".

6. Las remuneraciones homologadas con la de los magistrados del poder judicial, que si bien en enero del 2006 se inició el programa de homologación en el marco de la Ley Universitaria N° 23733, también dicho proceso fue por tramos, y comenzó a cumplirse después de 22 años de entrada en vigor, tiempo en el cual se acumularon diferencias sustanciales entre los montos remunerativos de los docentes universitarios con las que percibían los magistrados judiciales; con el D.U. 033-2005 Gobierno Central en el mes de Enero 2006 comienza a dar cumplimiento a la homologación, mediante un proceso gradual que concluyó en el mes de Enero del 2011, al alcanzar el 100% de la homologación de remuneraciones, pero antes no se había alcanzado el 100% de la homologación de las remuneraciones. Sin embargo, dichas remuneraciones no han sido reconocidas en cuanto al reintegro de mismas se refieren porque si bien es cierto su extinto esposo, tuvo homologación esta fue solo a partir del año 2005 pero no sobre el reintegro de las mismas, desde la dación de la Ley en 1962 hasta el proceso de homologación.

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto, remite opinión legal sobre el recurso administrativo de apelación presentado por doña Lourdes Zoila Chacon Castro, manifestando lo siguiente:

1. El artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: "(...) La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.(...)".
2. Por su parte el artículo 8° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", prescribe: "(...) El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...) Asimismo, el mencionado artículo señala que, dicha autonomía se manifiesta en los regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.
3. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe en su Artículo 218° numeral 218.2 "(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.(...)". En su Artículo 220°: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.(...)"; y en su Artículo 222° prescribe: "(...) Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.(...)".





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELÉFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa Resolución Consejo Universitario N° 21398-2024-UNJBG

4. Estando al análisis del presente expediente administrativo, se advierte que mediante escrito presentado con fecha 28 de junio del 2024, doña Lourdes Zoila Chacon Castro, formula Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 754-2024-REDO-UNJBG de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por el Rector de la Universidad Jorge Basadre, que declara Improcedente su solicitud; manifestando que, mediante Ley N° 28630 de fecha 10.09.2005, se restituye la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria y se deroga la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, se procedió a reconocer la homologación del docente universitario. Sin embargo, ni en la Carta N° 25-2024-JAJZ, ni en el Informe N° 0718-2024-GEC/URH, no se demuestra que la Universidad le haya pagado a su esposo suma alguna adicional, que no sea su remuneración que le corresponde como docente ordinario y que dentro del proceso de homologación le correspondía, pero no obra prueba alguna donde diga que ha recibido adicionalmente sumas de dinero por el reintegro de las remuneraciones que le correspondía al ser homologadas con los magistrados del Poder Judicial. Que sin embargo, se tiene que el Oficio N° 754-2024-REDO-UNJBG de fecha 20 de mayo del 2024, fue notificado personalmente a la recurrente el 22 de mayo del 2024, conforme se verifica en el cargo de dicho documento, en la cual se tiene la firma, el número de DNI y la fecha de notificación; que del mismo modo, se verifica de autos que el recurso de apelación fue presentado por la recurrente el 28 de junio del 2024; por lo que, se advierte que el recurso de apelación se encuentra fuera de plazo para su interposición, requisito de procedibilidad que establece que el plazo de quince (15) días hábiles es perentorio; en ese sentido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 222° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto impugnado, motivo por el cual, no cabe que sea objeto de revisión en mérito de la impugnación presentada por la recurrente.

Por lo que, de acuerdo a los antecedentes, análisis descritos y estando conforme al marco normativo vigente, opina que es Improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación formulado mediante escrito de fecha 28 de junio del 2024, por la Sra. Lourdes Zoila Chacon Castro, al haber transcurrido en exceso el plazo de quince (15) días hábiles que tenía para la presentación del recurso de apelación, quedando firme el acto administrativo impugnado y por agotada la vía administrativa y recomienda, elevar el presente al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto;

Que, en la XVII sesión ordinaria del 1 de agosto de 2024 el Consejo Universitario acordó declarar Improcedente el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Lourdes Zoila Chacon Castro, mediante escrito de fecha 28.6.2024, contra el Oficio N° 0754-2024-REDO-UNJBG, de fecha 20.5.2024, por extemporáneo, al haber transcurrido en exceso el plazo de quince (15) días hábiles que tenía para la presentación del recurso de apelación, quedando firme el acto administrativo impugnado y por agotada la vía administrativa, en consecuencia, confirmar el Oficio N° 0754-2024-REDO-UNJBG en todos sus extremos;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y estando a lo acordado en la XVII sesión ordinaria del Consejo Universitario del 1 de agosto de 2024;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELÉFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa Resolución Consejo Universitario N° 21398-2024-UNJBG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Sra. **LOURDES ZOILA CHACON CASTRO**, mediante escrito de fecha 28.6.2024, contra el Oficio N° 0754-2024-REDO-UNJBG, de fecha 20.5.2024, por extemporáneo, al haber transcurrido en exceso el plazo de quince (15) días hábiles que tenía para la presentación del recurso de apelación, quedando firme el acto administrativo impugnado y por agotada la vía administrativa, en consecuencia, confirmar el Oficio N° 0754-2024-REDO-UNJBG en todos sus extremos; ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, se notifique la presente Resolución a la interesada, en la forma prevista por la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

Lm.